

**RESOLUCIÓN NÚMERO 3562-2023-DNMySC**  
(de 13 de diciembre 2023)



Por la cual se aprueba la Política Contable de Activos Biológicos basada en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA  
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO QUE:**

El numeral 2 del Artículo 280 de la Constitución Política de la República de Panamá le otorga a la Contraloría General de la República, la función de "Fiscalizar y regular, mediante el control previo o posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección, según lo establecido en la Ley". Dicha función está desarrollada en el numeral 11 del artículo 2 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, modificada y adicionada por la Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, a través de sus diferentes artículos.

El Artículo 36 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, modificada y adicionada por la Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, dispone que la Contraloría General de la República, dictará reglamentos que contengan pautas que sirvan de base a la actuación de las personas que manejen fondos o bienes públicos, sujetándose a lo que establezcan las normas legales pertinentes.

El Artículo 46 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, establece que los decretos, resoluciones y demás actos administrativos reglamentarios o aquellos que contengan normas de efecto general, solo serán aplicables desde su promulgación en la Gaceta Oficial, salvo que el instrumento respectivo establezca su vigencia para una fecha posterior.

De acuerdo con el Decreto Número 60-2018-DNMySC de 19 de octubre de 2018, le corresponde a la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad, a través del Departamento de Normatividad Contable, elaborar, emitir y distribuir, reglamentos, procedimientos y guías contables, para su debida discusión, aprobación y aplicación en el Sector Público.

El contenido de la Política Contable de Activos Biológicos basada en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), fue distribuido, analizado y consensuado con funcionarios asignados por la Dirección Nacional de Auditoría General y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica por lo que el mismo cumple con los aspectos técnicos y requisitos legales para su aprobación y divulgación.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar la Política Contable de Activos Biológicos basada en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).

**SEGUNDO:** Este documento aplica para todas las entidades del Sector Público, excepto las Empresas Públicas.

**TERCERO:** Esta resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Numeral 2 del Artículo 280 de la Constitución Política de la República de Panamá; numeral 11 del Artículo 2 y el Artículo 36 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; modificada y adicionada por la Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, Artículo 46 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General y dicta otras disposiciones especiales; Decreto Número 60-2018-DNMySC de 19 de octubre de 2018.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ZENIA VÁSQUEZ DE PALACIOS**  
Secretaria General

  
**GERARDO SOLIS**  
Contralor General

Contraloría General de la República  
Dirección Superior  
**COPIA AUTENTICADA DE SU ORIGINAL**

**22 MAR 2024**

Este documento consta de **1** páginas

**SECRETARIA GENERAL**

República de Panamá

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad



**POLÍTICA CONTABLE DE ACTIVOS BIOLÓGICOS BASADA EN LAS NORMAS  
INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD DEL SECTOR PÚBLICO (NICSP)**

Diciembre de 2023



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERARDO SOLÍS  
Contralor General

DAGOBERTO CORTEZ CASTRO  
Subcontralor General

ZENIA VÁSQUEZ DE PALACIOS  
Secretaria General

DIRECCIÓN NACIONAL DE MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD

FELIPE ALMANZA  
Director

SERVIO O. MENDOZA  
Subdirector

DEPARTAMENTO DE NORMATIVIDAD CONTABLE

ANDRÉS MOYA V.  
Jefe

GABRIEL ALEXIS BEITÍA MEDINA  
Analista

PEDRO A. BERNAL D.  
Analista



## ÍNDICE

	Página
INTRODUCCIÓN	iv
1. BASE LEGAL	1
2. NORMAS RELACIONADAS	1
3. OBJETIVO DE LA POLÍTICA	1
4. ALCANCE	1
5. DEFINICIONES	2
6. RECONOCIMIENTO INICIAL	2
7. MEDICIÓN INICIAL	3
8. REVELACIONES	3
9. CONTROL DE MODIFICACIONES DE LA POLÍTICA CONTABLE	6



## INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de la República de Panamá, a través de la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad, en cumplimiento de sus funciones y de conformidad al Decreto Núm. 220-2014-DMySC de 25 de julio de 2014, publicado en Gaceta Oficial No.27646 de 20 de octubre de 2014, por el cual se adoptan las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) en la República de Panamá, ha procedido a emitir políticas contables.

Las instituciones deberán adoptar la nueva normativa contable, sin dejar de lado la finalidad de promover la transparencia y calidad en las rendiciones de cuentas y proveer la comparabilidad de la información financiera entre las instituciones del Estado. La implementación de las NICSP, representa un gran desafío y compromiso; por ello, se hace prescindible la elaboración de políticas contables que se adapten a los estándares internacionales.

Por lo que la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad, a través del Departamento de Normatividad Contable ha expedido un conjunto de Políticas Contables a efecto de contribuir con las entidades del sector público, en la preparación de información financiera para la toma de decisiones y rendición de cuentas. En esta oportunidad se realiza la presentación de la Política Contable de Activos Biológicos, la cual ha sido desarrollada con base en los principios de reconocimiento, medición y revelación establecidos en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) Edición 2022.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad



## 1. BASE LEGAL

- a) Constitución Política de la República de Panamá.
- b) Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, “Por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República”, modificada y adicionada por la Ley 351 de 22 de diciembre de 2022. Publicadas en la Gaceta Oficial Núm.20,188 de 20 de noviembre de 1984 y Gaceta Oficial Digital No.29687-C de 22 de diciembre de 2022, respectivamente.
- c) Decreto Núm.220-2014-DMySC de 25 de julio de 2014, “Por el cual se adoptan las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público en la República de Panamá”. Publicado en la Gaceta Oficial Digital No.27,646 de 20 de octubre de 2014.
- d) Decreto Núm.01-2017-DNMySC de 3 de enero de 2017, “Por el cual se aprueba el Manual General de Contabilidad Gubernamental basado en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) - Versión II.”. Publicado en la Gaceta Oficial Digital Núm.28,198-A de 17 de enero de 2017.

## 2. NORMAS RELACIONADAS

- NICSP 12: Inventarios
- NICSP 17: Propiedades, planta y equipo
- NICSP 21: Deterioro del valor de activos no generadores de efectivo
- NICSP 23: Ingresos de transacciones sin contraprestación (impuestos y transferencias)
- NICSP 26: Deterioro del valor de activos generadores de efectivo
- NICSP 27: Agricultura
- NICSP 31: Activos intangibles

## 3. OBJETIVO DE LA POLÍTICA

Establecer las bases, tales como: los principios, acuerdos, reglas y procedimientos que serán adoptadas por las entidades del sector público para el reconocimiento, medición y revelación de los activos biológicos.

## 4. ALCANCE

Las entidades del sector público darán aplicación de las definiciones, conceptos y procedimientos contenidos en esta política contable a todas las partidas correspondientes a los activos biológicos, contenidas en el Manual General de Contabilidad Gubernamental basado en Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) Versión II, salvo aquellas que están cobijadas por otras políticas contables.



La presente política aplica para la contabilización de:

- a. Activos biológicos.
- b. Productos agrícolas hasta el momento de la cosecha o recolección.
- c. El tratamiento contable de los activos biológicos durante el periodo de crecimiento, degeneración, producción y procreación, y de la medición inicial del producto agrícola en el momento de su cosecha o recolección.

## 5. DEFINICIONES

Los siguientes términos se usan en esta política con los significados que a continuación se especifican:

**Actividad agrícola:** es una actividad que se ocupa de la producción de cultivo del suelo, el desarrollo y recogida de las cosechas, la explotación de bosques y selvas (silvicultura), la cría y desarrollo de ganado.

**Activos biológicos:** son los animales y plantas vivas que gestiona la entidad para la transformación biológica y la recolección de activos biológicos a fin de venderlos, distribuirlos en forma gratuita o a precios de no mercado. Productos agrícolas hasta el momento de la cosecha o recolección.

**Cosecha o recolección:** es la separación del producto del activo biológico o el cese de los procesos vitales de un activo biológico.

**Costo de reposición:** es el valor de los activos fijos a precios de mercado vigentes en una fecha determinada.

**Poda:** es la tala selectiva de las partes del árbol que alberga un propósito definido. Normalmente, se podan las ramas y las raíces, pero hay otras prácticas parecidas en hojas, flores y frutos, para mejorar la producción en los frutales, que también se denomina podar.

**Producto agrícola:** es el producto ya recolectado procedente de los activos biológicos.

**Raleos:** eliminación planificada de árboles de un rodal. Corta de árboles que se realizan en un bosque con el objeto de estimular el crecimiento en diámetro y altura de los que quedan en pie.

**Transformación biológica:** comprende los procesos de crecimiento, degradación, producción y procreación, que son la causa de los cambios cualitativos o cuantitativos en los activos biológicos.

**Valor razonable:** es el costo por el cual se reconocerá el producto agrícola trasladado al inventario.

## 6. RECONOCIMIENTO INICIAL



Una entidad reconocerá un activo biológico o un producto agrícola cuando, y solo cuando:

- a. La entidad controle el activo como resultado de sucesos pasados.
- b. Sea probable que la entidad reciba beneficios económicos o potenciales servicios futuros asociados con el activo.
- c. El valor razonable o el costo del activo puedan ser medidos de forma fiable.

Se reconocerán como activos biológicos las ovejas, árboles de plantación de madera forestal, ganado lechero, cerdos, plantas de algodón, caña de azúcar, plantas de tabaco, matas de té que se empleen en el desarrollo para la transformación biológica y la recolección de activos biológicos a fin de venderlos, distribuirlos en forma gratuita o a precios de no mercado, consumirlos u obtener de ellos productos agrícolas u otros activos biológicos.

## 7. MEDICIÓN

Un activo biológico se medirá en el momento de su reconocimiento inicial y en cada fecha de presentación, a su valor razonable menos los costos de venta.

Cuando una entidad adquiere un activo biológico, a través de una transacción sin contraprestación, el activo biológico se mide en el momento de su reconocimiento inicial y en cada fecha de presentación a su valor razonable menos los costos de venta.

Los desembolsos relacionados con el proceso de transformación del activo biológico se reconocerán como gasto en el resultado del periodo, si el activo biológico se mide a valor razonable menos los costos de disposición o al costo de reposición. En caso de que se mida al costo, los desembolsos relacionados con el proceso de transformación incrementarán su valor.

Si el valor razonable no se puede determinar en forma fiable, el activo biológico se medirá por su costo de reposición y si no hay una medición fiable del costo de reposición, la entidad medirá el activo al costo, el cual comprende todas las erogaciones directamente relacionadas con la adquisición del activo biológico y con su proceso de transformación.

### Ganancias y pérdidas

Las ganancias o pérdidas que surjan en el reconocimiento inicial de un activo biológico al valor razonable, menos los costos de venta y de un cambio en el valor razonable, menos los costos de venta de un activo biológico, serán incluidas en los resultados (ahorro o desahorro) del periodo en que aparezcan.

### Imposibilidad de medir de forma fiable el valor razonable

Cuando no estén disponibles precios o valores determinados por el mercado, y el valor razonable son claramente no fiables los activos biológicos se medirán a su costo menos la depreciación acumulada y cualquier pérdida acumulada por deterioro del valor. Una vez que el valor razonable de este activo biológico llegue a ser medible de forma fiable, una entidad lo medirá a su valor razonable menos los costos de venta.

## 8. REVELACIONES



Se revelará la siguiente información con respecto a los activos biológicos:

Una entidad revelará la ganancia o pérdida acumulada surgida durante el periodo corriente entre el reconocimiento inicial de los activos biológicos y productos agrícolas, así como por los cambios en el valor razonable menos los costos de venta de los activos biológicos.

Una entidad proporcionará una descripción de los activos biológicos que distinga entre activos biológicos consumibles y los que se tienen para producir frutos y entre activos biológicos mantenidos para la venta y los mantenidos para su distribución sin contraprestación, o por una contraprestación simbólica.

Una entidad describirá:

- a. la naturaleza de sus actividades relativas a cada grupo de activos biológicos.
- b. las mediciones no financieras o estimaciones de las cantidades físicas de:
  - i cada grupo de activos biológicos de la entidad al final del periodo; y
  - ii el resultado de un producto agrícola del periodo.

Una entidad revelará:

Los métodos y las hipótesis significativas aplicadas en la determinación del valor razonable de cada grupo de productos agrícolas en el momento de la cosecha o recolección y de cada grupo de activos biológicos.

Una entidad revelará el valor razonable menos los costos de venta del producto agrícola cosechado durante el periodo, determinado en el momento de la cosecha o recolección.

Una entidad revelará:

- a. La existencia e importe en libros de los activos biológicos sobre cuya titularidad tenga alguna restricción, así como el importe en libros de los activos biológicos pignorados como garantía de deudas.
- b. La naturaleza y alcance de las restricciones sobre la práctica o capacidad de la entidad para vender activos biológicos.
- c. La cuantía de los compromisos para desarrollar o adquirir activos biológicos.
- d. Las estrategias de gestión del riesgo financiero relacionado con la actividad agrícola.

Una entidad presentará una conciliación de los cambios en el importe en libros de los activos biológicos entre el comienzo y el final del periodo corriente. La conciliación incluirá:

- a. La ganancia o pérdida derivada de cambios en el valor razonable menos los costos de venta, reveladas por separado para activos biológicos para producir frutos y



activos biológicos consumibles.

- b. Incrementos debidos a compras.
- c. Incrementos debidos a activos adquiridos mediante una transacción sin contraprestación.
- d. Disminuciones debidas a ventas.
- e. Disminuciones debidas a distribuciones sin contraprestación, o por una contraprestación simbólica.
- f. Disminuciones debidas a la cosecha o recolección.
- g. Incrementos derivados de combinaciones de entidades del sector público.
- h. Las diferencias netas de cambio derivadas de la conversión de los estados financieros a una moneda de presentación diferente, y de la conversión de un negocio en el extranjero a la moneda de presentación de la entidad que informa.
- i. Otros cambios.

Información a revelar adicional sobre activos biológicos cuyo valor razonable no puede ser medida con fiabilidad.

Si una entidad mide los activos biológicos a su costo menos la depreciación acumulada y las pérdidas por deterioro del valor acumuladas al final del periodo, revelará para esos activos biológicos:

- a. Una descripción de los activos biológicos.
- b. Una explicación de la razón por la cual no puede medirse con fiabilidad el valor razonable.
- c. Si fuera posible, el rango de estimaciones dentro del cual es posible que se encuentre el valor razonable.
- d. El método de depreciación utilizado.
- e. Las vidas útiles o los porcentajes de depreciación utilizados.
- f. El importe bruto en libros y la depreciación acumulada (junto con las pérdidas acumuladas por deterioro de valor) al inicio y al final del periodo.

Si durante el periodo corriente, una entidad mide los activos biológicos por su costo menos la depreciación acumulada y las pérdidas por deterioro del valor, una entidad revelará cualquier ganancia o pérdida reconocida por causa de la disposición de tales activos biológicos, y en la conciliación requerida por el párrafo 48 revelará por separado las cuantías relacionadas con esos activos biológicos. Además, la conciliación incluirá las



siguientes cuantías incluidas en resultados (ahorro o desahorro), relacionadas con tales activos biológicos:

- a. Pérdidas por deterioro del valor.
- b. Reversiones de las pérdidas por deterioro del valor.
- c. Depreciación.

Si el valor razonable de un activo biológico, medido previamente por su costo menos la depreciación acumulada y las pérdidas por deterioro acumuladas puede llegar a ser medido de forma fiable durante el periodo corriente, la entidad revelará para dichos activos biológicos:

- a. Una descripción de los activos biológicos.
- b. Una explicación de las razones por las que el valor razonable ha pasado a ser medido con fiabilidad.
- c. El efecto del cambio.

## 9. CONTROL DE MODIFICACIONES DE LA POLÍTICA CONTABLE

- a. Nombre del documento:
- b. Versión de la NICSP con la cual se modifica:
- c. Responsable de la actualización del documento:
- d. Responsable del control del documento:
- e. Elaborado por:
- f. Fecha de elaboración:
- g. Aprobado por:
- h. Fecha de aprobación:
- i. Periodo de aplicación:

